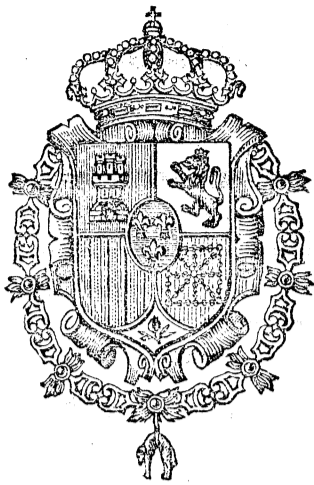


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 La venta de los ejemplares de la GACETA continúa en la calle del Cid, núm. 4, segundo.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes. Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Atendiendo á las altas virtudes, ilustración y demás recomendables circunstancias que concurren en el Cardenal Arzobispo de Toledo D. Miguel Payá y Rico; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Vicario general del Ejército y Armada.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar de la isla de Cuba D. Agustín Van-Baumberghen y Vázquez; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle al empleo de Intendente de división, con destino de Intendente militar del Ejército de las Islas Filipinas.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Mariscal de Campo de Artillería D. Felipe Alberico y Vivanco, Presidente de la Junta especial de dicha arma en la Sección segunda de la Junta Superior consultiva de Guerra, cese en el citado cargo y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército por estar comprendido en el art. 4.º de la ley de 14 de Mayo de 1883, quedando satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Ildefonso á veintiuno de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Joaquín Jovellar.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por nombramiento para un Juzgado de D. Antonio Rodríguez, la plaza de Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Vélez Málaga que ha de proveerse entre los aspirantes á la Judicatura, conforme á lo establecido en las Reales órdenes de 23 de Julio de 1884 y 31 de Julio de 1885.

Lo que se anuncia á fin de que los que pretendan desempeñar lo manifiesten á este Ministerio en el plazo de 12 días.

Madrid 21 de Agosto de 1886.—El Subsecretario, T. Ruiz Capdepón.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

NÚMERO 130

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR BÁLTICO

Suecia

CAMBIO DE LA VALIZA S. DE LANGOGRUND AL S. DE JARNÁS GOLFO DE BOTHNIA. (A. a. N. núm. 114/589. Paris, 1886.) Para distinguir mejor las dos valizas flotantes con globo, del Langoggrund, al S. de Jarnás, á la del S., pintada de rojo, se le ha agregado una escoba hacia abajo por la parte inferior del globo.

Situación: 63° 18' 3" N. y 25° 51' 38" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

MAR DEL NORTE

Suecia.

VALIZAMIENTO DEL CANAL ENTRE LAS ISLAS ORUST Y TJORN, COSTA DEL BOHUS (SKAGERRAK). (A. a. N. núm. 114/590. Paris, 1886.) El canal entre las islas Orust y Tjorn se valizará del modo siguiente, á partir del O.:

Un asta en la costa NE. de Nordhamsbaden, situada al N. de Kalkero.

Un asta en la costa NE. del banco que avanza al NE. de Rodhollen, en el O. de Skopesund.

Dos astas en la costa SO. del pequeño canal en Lilla Askerv y Gullingshoim, y dos astas con escobas rojas en la costa NE. del mismo canal.

Un asta en la costa NE. del banco de 4m,8 que está por fuera de Rortangen, punta NE. de Tjorn.

Carta núm. 821 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa E.)

MODIFICACIONES DE LAS SEÑALES DE MAREA Y NIEBLA EN EL PUERTO DE SUNDERLAND. (A. a. N. núm. 114/591. Paris, 1886.) Desde 1.º de Julio de 1886 se han modificado las señales de marea y niebla que se hacen en el muelle S. de la entrada del puerto de Sunderland, del modo siguiente:

Sin tener en cuenta la dirección del viento, la luz del muelle S. se encenderá á media marea creciente hasta dos horas después de la pleamar; además, desde el momento de la pleam-

mar hasta las dos horas después, se encenderá una luz blanca adicional por debajo de la luz de marea.

Durante el día se izará una bandera en el muelle S. desde media marea creciente hasta dos horas después de la pleamar, añadiendo otra bandera desde el momento que ésta se verifica hasta dos horas después.

Cuando hay niebla, la campana del muelle S. tocará durante un minuto en cada intervalo de tres minutos, desde la media marea creciente hasta dos horas después de la pleamar.

Carta núm. 239 y plano núm. 749 de la sección II.

MAR DE CHINA

Cochinchina.

DESCUBRIMIENTO DE UNA PIEDRA Á FLOR DE AGUA EN LA ENTRADA DE LA BAHÍA DE NA VAN (bahía de Phan-Rang). (A. a. N. núm. 114/592. Paris, 1886.) El Ingeniero hidrógrafo La Porte, en comisión en Tonkín, trasmite una nota relativa al descubrimiento de una piedra en la bahía de Phan-Rang.

Esta piedra se halla próximamente á 100 metros al NO. del punto que resulta de las enfilaciones que siguen, tomadas en el momento de apereibir la piedra.

Punta E., al N. 61° E.; el cabo Padarán, al S. 21° O. Este punto da muy cerca de la línea de 10 metros de fondo en la carta francesa núm. 2.277 y al E. de la enfilación de los límites F. y G.

Situación de la piedra: 11° 32' 55" N. y 115° 18' 38" E.

Carta núm. 481 de la sección V.

Madrid 30 de Julio de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE FOMENTO

Conservatorio de Artes.

Con fecha 20 del corriente han sido concedidos y mandados expedir los certificados de propiedad de las marcas siguientes:

Número 1.722.—D. Luis Morera, en nombre de su hermano D. Emilio Morera, vecino de esta Corte, una marca de comercio titulada *El Moro Muzas* para distinguir los vinos que expende en su casa.

Núm. 1.726.—D. Francisco Gelbert y Verges, vecino de San Martín de Provencals (Barcelona), una marca para distinguir los hilos de su fabricación.

Núm. 1.727. D. Salvador Pomata y Vives, en nombre de la Compañía *Riddarhytte Aktiebolag*, domiciliada en Stockolmo (Suecia), una marca registrada en su nación para distinguir las barras de hierro de su fundición de Gisslarbo (Vestmania).

Con fecha 21 del corriente lo han sido las siguientes:

Número 1.728.—Kribben et C.º, en nombre de los Sres. Villeroy et Boch, vecinos de Mettlach (Alemania), una marca que tienen registrada en su nación para distinguir porcelana y loza de pedernal.

Núm. 1.729.—D. Pedro Oriza, en nombre de la razón social *Benno Jaffe et Darmstaedter*, de Charlosseburgo (Prusia), una marca registrada en su nación para distinguir el graso llamado *Lanolin*.

Núm. 1.730.—D. Torcuato Luca de Tena, en nombre de Don Nicolás Luca de Tena, vecino de Sevilla, dos marcas de fábrica representadas por un *Aguila* y un *León* para distinguir respectivamente el agua perfumada de azahar y demás productos de perfumería y jabón duro y los envases que le contengan.

Lo que en cumplimiento del art. 4.º del Real decreto de 2 del actual se publica para conocimiento del público, y á fin de que los interesados puedan satisfacer en este Conservatorio de Artes, en el término de tres meses, que vencerán en 20 y 21 respectivamente de Noviembre próximo, el importe de 25 pesetas en papel de pagos al Estado correspondientes á los derechos señalados en el art. 6.º del Real decreto de 20 de Noviembre de 1850.

Madrid 21 de Agosto de 1886.—El Secretario, Francisco Lamosa.

ESTADO que demuestra el movimiento de navegación y sus resultados en las Aduanas de la isla de Cuba, durante el mes de Mayo de 1886,

ENTRADAS

ADUANAS	CON CARGA									EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA						
	NACIONALES					EXTRANJEROS				NACIONALES			EXTRANJEROS			
	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.	PROCEDENCIA		Toneladas de arqueo.
	Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.				Nacional...	Extranjera.		Nacional...	Extranjera.	
Habana.....	18	18	39.544	15.753	23.791	»	39	32.310	20.604	11.706	3	»	4.070	»	20	15.985
Matanzas.....	1	6	10.651'13	1.368'21	9.282'92	»	6	2.679'83	2.554'73	125'10	2	»	6.443	1	11	7.677'66
Cuba.....	4	10	16.411	681	15.730	»	10	7.010	497	6.513	»	1	1.114	1	2	4.182
Cardenas.....	»	4	4.056	414	3.642	»	20	9.858	8.625	1.233	3	»	2.172	10	12	13.818
Cienfuegos.....	1	7	12.846	1.416	11.430	»	4	2.929	1.974	955	»	»	»	»	2	772
Trinidad.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1	712'62
Sagua.....	»	1	2.064	15	2.049	»	8	4.288	1.668	2.620	2	»	3.182	5	2	5.910
Nuevitass.....	2	3	2.277'98	336'81	1.941'17	»	1	38'42	3'55	34'87	»	»	»	2	2	1.369'42
Manzanillo.....	»	»	»	»	»	»	1	382'71	»	382'71	»	»	»	»	3	784'91
Caibarién.....	»	»	»	»	»	»	2	758'61	412	346'61	1	»	1.772'80	»	8	4.706'76
Gibara.....	4	»	2.127	273	1.854	»	2	763	213	550	6	»	7.236	»	»	»
Baracoa.....	1	»	193	135'54	57'46	»	»	»	»	»	»	2	1.472	»	18	7.076'76
Zaza.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guantánamo.....	»	1	2.514	122	2.392	»	1	398	116	282	1	»	1.350	»	4	1.364
Santa Cruz.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	478'97
En 1886.....	31	50	92.684'11	20.514'56	72.169'55	»	94	61.415'57	36.667'28	24.748'29	13	3	28.811'80	20	86	64.778'10
En 1885.....	16	39	66.935'36	15.706'39	51.228'97	»	81	59.431'55	27.055'39	32.376'16	17	6	20.820'51	36	104	81.459'58
Diferencia.. { De más 1886...	15	11	25.748'75	4.808'17	20.940'58	»	13	1.984'02	9.611'89	»	1	»	7.991'29	»	»	»
{ De menos 1886...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7.627'87	»	3	»	16	18	16.681'48

OBSERVACIÓN. Al total de la recaudación de la Aduana de la Habana hay que agregarle 6.842 pesos 82 centavos, pertenecientes á la Junta de Obras del puerto.

SALIDAS

ADUANAS	CON CARGA							
	NACIONALES				EXTRANJEROS			
	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.	Buques.	Toneladas de arqueo.	Toneladas productivas.	Toneladas improductivas.
Habana.....	23	23.484	7.942	15.542	30	33.885	9.673	24.212
Matanzas.....	7	6.527'78	8.329'62	»	26	14.294'10	18.158'18	»
Cuba.....	5	5.114	13	5.101	9	8.045	1.128	6.917
Cardenas.....	4	4.387	1.872	2.515	45	22.811	20.849	1.962
Cienfuegos.....	5	7.326	4.104	3.222	16	9.167	8.680	487
Trinidad.....	»	»	»	»	4	1.645'13	1.645'13	»
Sagua.....	1	192	192	»	25	13.580	13.580	»
Nuevitass.....	3	804'96	222'07	582'89	6	2.079'87	1.205'35	874'52
Manzanillo.....	»	»	»	»	7	2.354'81	1.973'64	381'17
Caibarién.....	1	1.772'80	565	1.207'80	6	3.574'69	2.515	1.059'69
Gibara.....	4	5.502	525	4.977	1	546	546	»
Baracoa.....	»	»	»	»	23	8.571'04	1.425	7.146'04
Zaza.....	»	»	»	»	2	804'49	804'49	»
Guantánamo.....	»	»	»	»	7	2.548	3.897	»
Santa Cruz.....	»	»	»	»	3	1.400'38	1.400'38	»
En 1886.....	53	55.110'54	23.764'69	33.147'69	219	125.306'51	87.480'17	43.039'42
En 1885.....	30	30.172'09	19.222'29	10.949'80	236	143.313'03	100.766'85	45.122'01
Diferencia.. { De más 1886.....	23	24.938'45	4.542'40	22.197'89	»	»	»	»
{ De menos 1886.....	»	»	»	»	17	18.006'52	13.286'68	2.082'59

COMPARACIÓN

	DERECHOS de importación.
	Pesos. Cents.
En 1886.....	1.018.546'84
En 1885.....	887.697'89
Dif. { De más 1886.....	130.848'95
{ De menos 1886.....	»

DE ULTRAMAR

RAL DE HACIENDA

comparado con igual período anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

DE BUQUES

TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS								
	De arqueo.	Productivas.	Improductivas	IMPORTACIÓN	NAVEGACIÓN	MULTAS	DEPÓSITO	1 por 100 pagarés.	CONSUMO sobre bebidas.	ARBITRIO municipal sobre bebidas.	TOTAL	VALOR de cada tonelada en la importación.
				Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.	Pesos. Cts.
98	91.900	36.357	35.497	576.777'85	20.372'52	2.040'54	119'93	»	62.842'27	31.421'13	693.574'24	»
27	27.451'62	3.922'94	9.408'02	53.666'70	14.734'84	98'29	»	»	2.392'37	1.196'17	72.088'37	»
28	28.717	1.178	22.243	51.967'05	3.207'92	234'01	»	»	4.090'12	2.045'01	61.544'11	»
49	29.904	9.039	4.875	18.918'82	16.222'37	67'22	»	»	»	»	35.208'41	»
14	16.547	3.390	12.385	71.039'07	7.373'91	»	»	»	9.589'21	4.794'55	92.796'74	»
2	712'62	»	»	»	1.632'67	»	»	»	»	»	1.632'67	»
18	15.444	1.683	4.669	18.847'67	13.548	»	»	73'75	59'47	29'73	32.558'62	»
10	3.625'82	340'36	1.976'04	5.022'21	945'52	10'68	»	»	986'91	493'46	7.458'78	»
4	1.167'62	»	382'71	268'97	1.762'69	»	»	»	»	»	2.031'66	»
11	7.238'17	412	346'61	1.804'40	2.427'18	»	»	»	»	»	4.231'58	»
12	10.126	486	2.404	2.239'56	758'54	»	»	»	14'78	7'39	3.020'27	»
21	8.741'76	135'54	57'46	188'53	2.206'96	»	»	»	»	»	2.365'49	»
»	»	»	»	598'89	418'49	»	»	»	»	»	1.017'38	»
7	5.626	238	2.674	5.325'42	2.257'72	5	»	»	»	»	7.588'14	»
1	478'97	»	»	»	1.400'38	»	»	»	»	»	1.400'38	»
302	247.639'58	57.181'84	96.917'84	806.665'14	89.269'71	2.455'74	119'93	73'75	79.975'13	39.987'44	1.018.546'84	17'81
299	228.647	43.945'83	184.701'17	712.543'74	69.771'66	3.255'64	1.678'34	»	66.966'10	33.482'41	887.697'89	20'19
3	19.042'58	13.236'01	»	94.121'40	19.498'05	»	»	73'75	13.009'03	6.505'03	130.848'95	»
»	»	»	87.783'33	»	»	799'90	1.558'41	»	»	»	»	2'38

DE BUQUES

EN LASTRE, TRÁNSITO Y ARRIBADA				TOTAL de buques.	TOTAL DE TONELADAS			DERECHOS COBRADOS	
NACIONALES		EXTRANJEROS			De arqueo.	Productivas.	Improductivas	TOTAL DE EXPORTACIÓN.	VALOR de cada tonelada en la exportación
Buques.	Toneladas de arqueo.	Buques.	Toneladas de arqueo.					Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
14	14.312	22	17.863	98	89.544	17.615	39.754	118.793'38	»
5	8.827'88	6	2.950'88	44	32.600'64	26.487'80	»	62.983'49	»
12	13.734	4	2.822	30	29.715	1.141	12.018	3.837'97	»
2	1.317	1	466	52	28.981	22.721	4.477	64.283'11	»
6	9.089	1	344	28	25.926	12.784	3.709	43.392'52	»
»	»	»	»	4	1.645'13	1.645'13	»	5.102'89	»
1	1.515	»	»	27	15.287	13.772	»	43.420'49	»
3	1.987'02	»	»	12	4.871'85	1.427'42	1.457'41	1.487'07	»
»	»	»	»	7	2.354'81	1.973'64	381'17	8.754'64	»
»	»	»	»	8	5.607'49	3.080	2.267'49	11.146'11	»
6	3.861	1	260	11	9.909	1.071	4.977	9.081'45	»
»	»	»	»	23	8.571'04	1.425	7.146'04	»	»
»	»	»	»	2	804'49	804'49	»	2.067	»
2	2.637	»	»	9	5.185	3.897	»	17.151'82	»
»	»	»	»	3	1.400'38	1.400'38	»	684'93	»
51	57.279'90	35	24.705'88	358	262.402'83	111.244'86	76.187'11	397.186'87	3'56
36	43.834'95	32	26.013'02	334	239.290'50	115.945'55	123.344'95	446.352'39	3'85
15	13.444'95	3	»	24	23.112'33	»	»	»	»
»	»	»	1.307'14	»	»	4.700'69	47.157'84	49.165'52	0'29

DE PRODUCTOS

DERECHOS de exportación.	TOTAL
Pesos. Cents.	Pesos. Cents.
397.186'87	1.415.733'71
446.352'39	1.334.050'28
»	81.683'43
49.165'52	»

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE LA ISLA DE CUBA

SUBINTENDENCIA

ESTADO demostrativo de la circulación de billetes del Banco Español de la Habana, emitidos por cuenta de la Hacienda, correspondientes al mes de Enero de 1886.

CIRCULACIÓN DE BILLETES DEL BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA	BILLETES DE											TOTAL DE BILLETES	IMPORTE			
	1000.	500.	300.	100.	50.	25.	10.	5.	1.	Centavos 50.	Centavos 25.		Centavos 10.	Centavos 5.	Pesos.	Cts.
Existencia de billetes en fin de Diciembre último.....	2.232	17.151	5.515 1/2	83.293 1/2	72.188 1/2	85.482	142.759 1/2	141.197 1/2	2.425.511	1.816.354	960.211	12.117.278	11.067.734	30.011.357 1/2	37.233.765	75
Idem de los sacados de la Bóveda en 9 de Diciembre de 1885 para sustituir los inútiles por el uso.....	»	200	»	»	»	»	8.000	4.000	»	»	»	»	»	12.200	200.000	»
Idem extraídos de la Bóveda en 15 del actual para ídem id.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	235.000	50.000	»
Idem id. el 29 de ídem para ídem id.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.000	200.000	»
Suma.....	2.232	17.751	5.515 1/2	83.293 1/2	72.188 1/2	85.482	150.759 1/2	145.197 1/2	2.435.511	1.836.354	960.211	12.217.278	11.167.734	30.258.957 1/2	37.683.765	75
H A B E R																
Billetes amortizados y quemados el día 7 del actual, según acta publicada en la Gaceta núm. 24 del corriente año.....	80	248	118	188	13	32	47	11	3	»	»	»	»	763	260.207	»
Idem quemados por inútiles, según acta de 8 del expresado mes.....	»	»	»	500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	500	50.000	»
Idem por ídem id. el 9 del mismo mes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	20.000	50.000	»
Idem por ídem id. el 15 de ídem id.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40.000	50.000	»
Suma.....	80	248	118	688	13	32	47	11	3	»	»	»	»	61.263	410.207	»
Importa el Debe.....	2.232	17.751	5.515 1/2	83.293 1/2	72.188 1/2	85.482	150.759 1/2	145.197 1/2	2.435.511	1.836.354	960.211	12.217.278	11.167.734	30.258.957 1/2	37.683.765	75
Idem el Haber.....	2.152	17.503	5.397 1/2	82.605 1/2	72.175 1/2	85.450	150.712 1/2	145.186 1/2	2.395.488	1.836.354	960.211	12.217.278	11.167.734	30.197.694 1/2	37.273.558	75
DEMOSTRACIÓN DE LA EXISTENCIA																
Billetes que aparecen existentes.....	2.152	17.503	5.397 1/2	82.605 1/2	72.175 1/2	85.450	150.712 1/2	145.186 1/2	2.395.488	1.836.354	960.211	12.217.278	11.167.734	30.197.694 1/2	37.273.558	75
Por doce mil billetes, importantes cien mil pesos, que se rebajan de la cuenta, que fueron extraídos de la Bóveda en 9 de Diciembre último, y cuatrocientos billetes, importantes doscientos mil, extraídos en 29 del actual, formando ambas partidas la suma de doce mil cuatrocientos billetes, importantes pesos fuertes trescientos mil.....	»	400	»	»	»	»	8.000	4.000	»	»	»	»	»	12.400	300.000	»
Circulación en fin de Enero último.....	2.152	17.103	5.397 1/2	82.605 1/2	72.175 1/2	85.450	142.712 1/2	141.186 1/2	2.395.488	1.836.354	960.211	12.217.278	11.167.734	30.185.294 1/2	36.973.558	75

Queda demostrado que la circulación de billetes del Banco Español de la Habana en este día 31 de Enero de 1886 es la de 30.185.294 1/2 treinta millones ciento ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y tres mil quinientos cincuenta y tres pesos setenta y cinco centavos.

CIRCULACIÓN DE BILLETES DEL BANCO ESPAÑOL DE LA HABANA	BILLETES DE											TOTAL DE BILLETES	IMPORTE			
	1000.	500.	300.	100.	50.	25.	10.	5.	1.	Centavos 50.	Centavos 25.		Centavos 10.	Centavos 5.	Pesos.	Cts.
Existencia de billetes en la Bóveda del Banco el día 31 de Diciembre de 1885 para sustituir los deteriorados por el uso.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.582.400	11.379.000	»
Billetes que han sido emitidos el día 15 de Enero actual para sustituir los deteriorados por el uso.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	235.000	50.000	»
Quedan.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.347.400	11.329.000	»
Billetes que han sido extraídos de la Bóveda en 29 del que cursa para sustituir los deteriorados por el uso.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	400	300.000	»
Existencia.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.347.000	11.029.000	»
Billetes en caja para atender al canje.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12.400	300.000	»
Existencia en Bóveda y Caja en fin de este mes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.359.400	11.339.000	»

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Diputación provincial de Valencia.

COMISIÓN PROVINCIAL

Se saca de nuevo á pública subasta el suministro de 1.450 hectolitros de trigo candeal y 1.570 hectolitros del común que se necesitan para el año económico de 1886-1887 en esta forma: 1.200 del candeal y 720 del común para el Hospital provincial, y 250 del candeal y 850 del común para la Casa de Misericordia, bajo el tipo máximo á la baja de 29 pesetas el hectolitro del candeal y 27 pesetas el hectolitro del común, con arreglo al anuncio y pliego de condiciones que se inserta á continuación.

La subasta se verificará el día 27 de Setiembre próximo, á las dos de la tarde, y tendrá lugar simultáneamente en Madrid, en la Dirección de Administración local (Ministerio de la Gobernación) ante el funcionario que designe el Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, y en Valencia en el salón de sesiones de la Diputación provincial, y será presidida por el muy ilustre Sr. Gobernador civil de la provincia ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial que dicha Autoridad delegue, asistiendo otro Sr. Diputado, y autorizando el acto el Notario que designe la Corporación.

Formalidades de la subasta y condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará con sujeción á las reglas establecidas en el art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, por proposiciones escritas, redactadas con estricta sujeción al modelo que á continuación se inserta y extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª

2.ª Para tomar parte en la subasta se necesita que el licitador tenga aptitud legal para contratar y obligarse con arreglo á leyes civiles, y no esté exceptuado por ninguna disposición especial, ni comprendido en ninguno de los casos marcados en el art. 11 del expresado Real decreto.

Para poder tomar parte en la subasta en representación de otra persona, deberá el licitador presentar al Presidente de la misma los correspondientes poderes especiales para ello, bastantes por uno de los Letrados de la Diputación, siendo desechadas por aquél las proposiciones de aquellos cuyos poderes carezcan de este requisito previo.

Y en la subasta simultánea que se celebre en Madrid deberá declarar el bastantee de los poderes el Letrado que con tres días de anticipación al del remate designe la Dirección general de Administración local.

3.ª Los pliegos se entregarán al Presidente cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la proposición, la cédula personal y el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional de 4.222 pesetas, exigida para tomar parte en la subasta; cuya fianza deberá consignarse en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, á no ser que la misma se constituya en obligaciones provinciales de carreteras ó del puerto, en cuyo único caso se consignará en la Caja provincial, debiendo acompañarse la póliza de adquisición de aquéllas.

4.ª Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, la Excmo. Diputación provincial citará á éstos para nueva licitación, señalando el día y hora en que deban comparecer. Esta licitación se celebrará ante la misma Diputación en la forma prevenida en la regla 11 del art. 16 del citado Real decreto; entendiéndose que si sólo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y que si concurriese los dos y ninguno mejorase la proposición, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición presentada ante la expresada Diputación.

5.ª Luego que la adjudicación provisional del remate haya sido aprobada por quien corresponda, el rematante prestará como fianza definitiva, y dentro de los 10 días siguientes al de la modificación, la suma á que asciende el 20 por 100 del total importe del artículo contratado, presentando á la Diputación el documento que lo acredite, sujetándose en un todo á lo prevenido en los artículos 12, 13, 14 y 21 del citado Real decreto; hecho esto, se citará al rematante para la formalización del contrato.

6.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva ó no compareciese á formalizar el contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso podrá exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato en perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y segundo, si éste fuese menos beneficioso para el establecimiento.

3.º Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiera recibido el establecimiento por la demora del servicio.

Y 4.º Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse el servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas, hasta donde alcance, de la fianza provisional ó definitiva que tuviera prestada el rematante, que le será siempre retenida, y si la fianza no fuese suficiente, de los demás bienes del rematante, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

7.ª El rematante viene obligado á pagar los anuncios, escrituras y gastos de toda clase que ocasione la subasta y formalización del contrato.

8.ª El rematante contrae el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio, quedando sometido á la jurisdicción administrativa.

9.ª La adjudicación de este servicio se contrae al año económico de 1886-87, ó sea desde la fecha en que dé principio el contrato hasta 30 de Junio de 1887.

10. El Administrador del establecimiento satisfará, previo libramiento, á fin de cada mes el importe del artículo que durante el mismo hubiera entregado en el almacén general el contratista, el cual justificará las entregas por medio de recibos talonarios que expedirá el encargado del almacén; abonándosele intereses á razón de 5 por 100 anual por demora en los pagos, siempre que éstos se retrasen más de dos meses.

11. Este contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro, la cual no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo tenga el artículo contratado, ó por circunstancias no previstas en este pliego de condiciones.

12. Si el contratista interrumpiera por completo la entrega del suministro, la Dirección contratará el servicio interinamente en la forma que considere oportuna, sin perjuicio de que se celebre luego nueva subasta.

Todos los perjuicios que por consecuencia de la interrupción sufra el establecimiento serán de cuenta del rematante.

13. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el rematante se harán efectivas gubernativamente.

1.º De las cantidades en metálico ó en efectos públicos que hubiere consignado como fianza.

2.º De los demás bienes del rematante.

3.º De las sumas que deba percibir en pago del servicio contratado.

En la ejecución y venta de los bienes del rematante para hacer efectiva su responsabilidad, se procederá por los trámites de la vía administrativa de apremio.

Cuando la fianza esté constituida en efectos públicos y el rematante haya de perderla ó abonar de ella alguna cantidad, se venderán, con intervención de Agente de Bolsa ó Corredor de número, los que sean necesarios para cubrir la suma en metálico en que consista la fianza, ó que deba abonar el rematante; y el sobrante, si lo hubiere, continuará depositado ó se devolverá al rematante, según proceda.

14. El rematante habrá de completar la fianza siempre que se extraiga una parte de ella á fin de hacer efectivas multas ó indemnizaciones.

Si á los 10 días de haber sido requerido para que complete la fianza no lo hubiere hecho, se declarará rescindido el contrato con los efectos de la condición 3.ª

15. Terminado el contrato, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante, debiendo éste justificar previamente por medio de los recibos corrientes de la contribución, ó por certificado de la Delegación de Hacienda, que ha satisfecho al Tesoro todas las cantidades correspondientes por contribución industrial al servicio de que se trata.

16. El conocimiento de las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato sobre nulidad del mismo ó sobre indemnización de perjuicios, corresponderá á los Tribunales que se determinan en el art. 28 del referido Real decreto de 4 de Enero de 1883.

17. La Diputación podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

Si lo rescindiera por conveniencia propia, el rematante podrá alzarse del acuerdo dentro del plazo de 30 días ante el Superior inmediato en la vía gubernativa, cuya resolución causará ejecutoria respecto á la rescisión, sin perjuicio del derecho del rematante para reclamar de la Diputación la indemnización de los perjuicios que la rescisión le irroge.

Si el acuerdo de la rescisión se fundase en haber faltado el rematante á las condiciones del contrato, podrá éste impugnar el acuerdo mediante demanda presentada dentro del plazo de 30 días ante el Tribunal competente, el cual resolverá sobre la procedencia de la rescisión, haciendo declaración expresa respecto á si hay ó no lugar á indemnización de perjuicios por una ú otra parte, pero sin determinar su cuantía.

18. El rematante sólo podrá pedir la rescisión, por falta de la Diputación al cumplimiento de lo estipulado, en los casos en que la falta pueda dar lugar á ella.

Contra la resolución que dicte la Corporación contratante podrá reclamar en la forma que establece el segundo párrafo de la condición 17.

19. En todos los casos en que la Diputación acuerde ó el rematante pida la rescisión, corresponderá á aquéllas declarar si ha de quedar en suspenso el contrato, ó ha de continuar en vigor hasta que la cuestión de la rescisión sea definitivamente resuelta, y su declaración será ejecutoria, sin que contra ella pueda interponerse recurso alguno.

Condiciones especiales.

1.ª El contratista entregará de su cuenta y riesgo en el almacén del establecimiento las cantidades del artículo contratado que se le pida, lo más tarde el tercero día del aviso, y si terminado este plazo no lo hubiera verificado, se adquirirán por administración y á sus costas, así como también si el artículo no llenase las condiciones marcadas.

2.ª Las condiciones que debe reunir el artículo contratado, deberán ser las siguientes:

Primera. El trigo habrá de ser de dos clases, entregándose por separado la una de la otra: la primera del llamado de Castilla, ó en su defecto de Bombay, de color claro, fuerte y de superior calidad, y la segunda del llamado candeal superior en estado y calidad; no se admitirá si el peso de ambas clases no llega á 79 kilogramos cada hectolitro.

Segunda. Lo entregará el contratista en los establecimientos expresados, libre para éstos de todo gasto que se considerará en el precio del remate.

Tercera. La recepción del trigo que se entregue, se verificará por las personas que deleguen los Sres. Directores de los dos establecimientos, por peritos designados por la misma, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando no reuna las condiciones estipuladas deberá sustituir dentro de tercer día la cantidad desechada por otra admisible, y si así no lo hiciere se dará por rescindido el contrato.

Cuarta. El contratista deberá mantener un depósito de 40 hectolitros de trigo candeal y 10 del de Castilla en el almacén del Hospital, y nueve hectolitros del candeal y 12 del de Castilla en el de la Casa de Misericordia.

3.ª La recepción, examen y cotejo del artículo que se entregue con la muestra que se conservará, deberá verificarse ante el Sr. Director del Establecimiento ó el que haga sus veces, por personas peritas designadas por el mismo, sin que de sus resoluciones pueda reclamar el contratista, y cuando la Dirección lo crea conveniente, podrá hacer analizar el artículo suministrado en el laboratorio químico municipal, siendo de cargo del contratista los gastos del análisis si resultare aquel adulterado, en cuyo caso podrá darse por rescindido el contrato.

Valencia 6 de Agosto de 1886.—El Vicepresidente, Mariano Amigó.—Por acuerdo de la Comisión provincial, el Secretario accidental, Manuel M. Marcilla.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . , habitante en . . . , enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID del día . . . de . . . para la subasta pública del suministro de 1.450 hectolitros trigo candeal y 1.570 del común que se necesitan para el año económico de 1886-87 en el Hospital provincial y Casa de Misericordia de Valencia y del precio marcado como tipo para el remate, se comprometo á entregar el expresado suministro, sujetándose en un todo al pliego de condiciones y á lo prevenido en Real decreto de 4 de Enero de 1883, por la cantidad de . . . pesetas (la cantidad en letra) el hectolitro del candeal y por la de . . . pesetas el hectolitro del común.

Acompaña á esta proposición la cédula de vecindad y el documento que acredita haber consignado en la Caja de Depósitos la suma de 4.222 pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

Administración del Correo Central.

DÍA 21

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 242 Antonia de Santiago.—Perales.
243 Guilhou, señora viuda.—Chamartín.
244 Gregorio Resino.—Gran-Cebolla.
245 José Campo.—Santander.
246 José González.—Linares.
247 José de Franco.—Villanueva.
248 José María Quintana.—Ciudad Real.
249 Juan Pevelli.—Alhama.
250 Manuela Gómez.—Córdoba.
251 María Arcón.—Dos Hermanas.
252 Marcelino Rejón.—Leganés.
253 Paulina Baner.—La Granja.
254 Victoriano.—Tetuán.

Madrid 21 de Agosto de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 22

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Table with columns: Estación de origen, Nombre y domicilio del destinatario. Lists telegrams from stations like Valencia, Almería, San Sebastián, etc., to destinations like Rubio, Prado, Sin señas, etc.

Madrid 22 de Agosto de 1886.—Por el Jefe del Centro, P. Fernández.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 22 de Agosto de 1886.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Table with columns: Imponentes por continuación, Nuevos imponentes, Total de imponentes, Importe en pesetas. Shows financial data for various locations like Plaza de San Martín, Plaza de San Millán, etc.

PAGOS

(EN LOS DÍAS 20, 21 Y 22 DE AGOSTO)

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Table with columns: Reintegros por saldo, Idem á cuenta, Total de reintegros, Importe en pesetas. Shows financial data for Plaza de las Descalzas.

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Sres. Consejeros siguientes: Duque de Veragua.—Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Antonio Gil Leceta.—D. José Alvarez de Sotomayor.—D. Juan Anglada y Ruiz.—Marqués de Sotomayor.—Marqués de Bárbolos.—D. Rafael de la Cruz y Cappa.—D. Adolfo Llorens.—D. Mariano de la Torre y Roldán.—D. Francisco Marzo. El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.—P. A., Manuel Ballesteros.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

CÁCERES

Se halla vacante una Escribanía de actuaciones en el Juzgado de primera instancia é instrucción de Fuente de Cantos, provincia de Badajoz, por renuncia de D. Joaquín Brioso García, que la desempeñaba.

La provisión se efectuará por concurso, con sujeción al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes documentadas al Juzgado referido en papel de la clase 10.^a, dentro de los 20 días siguientes á la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia mencionada.

Los aspirantes han de acreditar: primero, que reúnen las cualidades que especifican los cuatro primeros números del artículo 5.^o de dicho Real decreto; segundo, que no están comprendidos en ninguno de los casos de incapacidad que establece el art. 110 de la ley orgánica, ni en los de incompatibilidad á que se contrae el art. 111, teniendo presente en su caso el art. 476 de la misma ley.

Lo que se hace público según lo mandado por el Ilmo. Señor Presidente accidental de esta Audiencia en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 31 de Julio último.

Cáceres 7 de Agosto de 1886. — El Secretario de gobierno, Ubaldo Sánchez Martínez. J—867

Audiencias de lo criminal.

ALGECIRAS

En causa precedente del Juzgado instructor de esta ciudad seguida contra D. Francisco de Robledo Butler, D. Juan Valongo Arcos y Doña Teresa Lomeña González por robo de 17.350 duros á Doña María de Castro Arredondo, y que son partes ésta y el Ministerio fiscal, la Sala ha dictado auto con esta fecha, señalando el 25 del corriente, y hora de las ocho de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite por el presente y por medio de la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á la testigo Doña Matilde Gómez Mata, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente á la fecha á la última de dichas inserciones, comparezca ante la Autoridad judicial más inmediata al paraje donde se halle, rogando á dicha Autoridad lo participe sin pérdida de tiempo á este Tribunal á los efectos oportunos.

Algeciras 7 de Agosto de 1886. — El Secretario, Silverio Olmedillas. J—902

SEO DE URGEL

D. José Casamada y Padrís, Presidente de esta Audiencia de lo criminal de Seo de Urgel.

Por la presente requisitoria, y en virtud de auto dictado por la Sala de esta Audiencia, y con arreglo al núm. 1.^o del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Antonio Doria y Heréu, cuyo paradero se ignora, natural de Gerri de la Sal, vecino de esta ciudad, soltero, de 15 años de edad, estudiante, hijo de Antonio y Teresa, sabe leer y escribir, y cuyas señas personales son: estatura baja, cara ovalada, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste chaqueta de paño burdo, pantalón y chaleco de pana color café y alpargatas, sin que tenga ninguna seña particular, para que comparezca ante este Tribunal en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, á fin de que puedan tener lugar las sesiones del juicio oral en la causa que contra él se sigue por el delito de lesiones menos graves; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de que le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Además, y en virtud de haberse decretado también la prisión provisional del referido Antonio Doria y Heréu hasta que preste fianza hipotecaria por valor de 2.000 pesetas, que podrá sustituir en la manera establecida por la ley, se encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del propio procesado, conduciéndolo á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Tribunal.

Dada en Seo de Urgel á 6 de Agosto de 1886. — José Casamada y Padrís. — Por mandato de S. S., por enfermedad del Secretario, el Oficial de Sala, Isidro Alviñá. J—868

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica de Madrid. — En virtud de providencia del Excmo. Sr. Doctor D. Julián de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á Nicolás Gómez y Tejedor, natural de Aldea del Rey, provincia de Segovia y viudo de Gabina Tardón y Gómez, y á Frutos Gómez, de igual naturaleza, para que en el improrrogable término de 15 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezcan ante este Tribunal eclesiástico, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, para conceder ó negar el consejo, con arreglo á la ley, á su hija y nieta respectivamente Fermína Gómez y Tardón, para el matrimonio que proyecta con Ramón Lema y Trasmonte; con apercibimiento de que si no comparecen en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda, sin más llamarles y emplazarles.

Madrid 18 de Agosto de 1886. — Elías Sáez. 460.—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Agustín Jorganes y Mar, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares, é interino de instrucción de la misma y su partido por promoción del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Aguirre Guillo, hijo de Antonio y Manuela, difuntos, de 22 años de edad, natural de Mondéjar, provincia de Guadalajara, partido de Pastrana, domiciliado que dijo estar en Fuentenavilla con Tomás Guillo, soltero, jornalero, sin instrucción, de pelo negro, ojos pardos, nariz, boca y estatura regulares y de color moreno, el cual no ha sido hallado en su domicilio y se ignora su paradero, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe para notificarle el auto declarando concluso el sumario dictado en la causa que se le sigue por hurto de dos libras de aceite y una botija de barro, y emplazarle para ante la Superioridad; apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y remisión con seguridades al referido Juan Aguirre, y lo pongan á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 10 de Agosto de 1886. — Agustín Jorganes. — El actuario, Pascual C. Moreno. J—903

D. Agustín Jorganes y Mar, Juez municipal de la ciudad de Alcalá de Henares, é interino de instrucción de la misma y su partido por promoción del propietario.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Galina del Olmo y Culebras, de 21 años de edad, casada, natural de Gamuña, provincia de Cuenca y vecina de Madrid, habitante que ha sido en la calle del Amparo, núm. 35, cuarto principal, y cuyo domicilio actual de la misma se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe á prestar declaración en la causa que se instruye en averiguación del autor ó autores de la sustracción de ropas de la pertenencia de Josefa González Menéndez; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 11 de Agosto de 1886. — Agustín Jorganes. — El actuario, Pascual C. Moreno. J—923

ALORA

D. José López Díaz, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber que habiendo fallecido sin testar Saturnino González Rodríguez, vecino que fué de Villanueva del Trabuco y natural de San Pedro, provincia de Lugo, ignorándose quienes sean sus herederos, se llama por segunda vez á los que se crean con derecho á heredarlo para que en el término de 30 días se personen en el Juzgado á ejercitar su derecho; pues de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la villa de Alora á 9 de Agosto de 1886. — José López Díaz. — Ante mí, Carlos Moreno. J—869

AOIZ

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la gitana llamada María N., conocida por La Chata, de unos 22 á 24 años de edad; estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color moreno, algo chata; viste el traje de gitana, algo alegre, sin que se puedan dar más antecedentes respecto de su persona, pues se ignora su naturaleza, vecindad y paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa contra la misma y otras por estafa de 360 pesetas; previniéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca de la citada María, y siendo habida procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión en la mencionada causa.

Dada en Aoiz á 7 de Agosto de 1886. — José López Cardona. — Por mandato de S. S., Francisco Zubiri. J—370

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á la gitana llamada María N., conocida por la Chata, de unos 22 á 24 años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, color moreno, algo chata, viste el traje de gitana, algo alegre, sin que se puedan dar más antecedentes de su persona, pues se ignora su naturaleza, vecindad y paradero, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa contra la misma y otras sobre estafa de prendas y dos pernilles de tocino; previniéndole que si así lo hiciere se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial procuren la busca de la citada María, y siendo habida procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, por tener decretada su prisión en la mencionada causa.

Dada en Aoiz á 7 de Agosto de 1886. — José López Cardona. — Por mandato de S. S., Francisco Zubiri. J—871

ARACENA

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á un tal José Francisco, que el día 17 de Julio último se encontró en el sitio de las Rateras, del término de Almonaster la Real, cuyos apellidos, circunstancias y paradero se ignoran, á fin de que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye contra Antonio Nava, súbdito portugués, por lesiones á Martín Quirol; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aracena á 7 de Agosto de 1886. — Millán Díaz y Medina. — Luis Rodríguez Pérez. J—872

ARANDA DE DUERO

D. Teodulfo Gil y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero.

Hago saber que en el sumario instruido en este Juzgado contra León Berzosa Martín, hijo de Justo y Gregoria, de 20 años de edad, soltero, comerciante, natural y domiciliado en esta villa, sobre insultos y amenazas á un agente de la Autoridad, fué señalado día para la celebración del juicio oral, no pudiendo tener efecto por la falta de comparecencia del procesado, en atención á haberse marchado para Madrid y Barcelona, ignorando en qué punto pueda encontrarse en la actualidad ni cuando regresará, por lo que se dictó auto por la Audiencia de lo criminal de Lerma decretando la prisión provisional del procesado León Berzosa en la cárcel de la misma.

En su cumplimiento he acordado citarle y emplazarle para que en el término de 20 días, contados desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia de Burgos y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de la expresada villa de Lerma; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por lo tanto ruego y encargo á las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del referido León Berzosa Martín, y caso de que fuese habido ordenar su conducción á la cárcel de Lerma y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia de la misma villa.

Dado en Aranda de Duero á 9 de Agosto de 1886. — Teodulfo Gil. — El actuario, Gregorio Martín y Alonso. J—873

D. Teodulfo Gil y Gutiérrez, Juez de instrucción del partido de Aranda de Duero.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo contra Jorge Moro, vecino de La Orra, partido judicial de Roa, cuyas señas personales hasta ahora conocidas son: estatura alta, color moreno; gasta boina y pantalón oscuro, con una bufanda al cuello, sobre hurto de conejos del monte de Ventosilla, jurisdicción de Gumiel del Mercado, se acordó el procesamiento de dicho Jorge y decretó su libertad provisional, constituyendo obligación de comparecer en este Juzgado los días primeros de cada mes y cuantas veces fuere llamado; y habiéndose librado exhorto al Juzgado de Roa con el fin de que fuese citado para prestar la conducente indagatoria, resulta de su cumplimiento no haber podido tener efecto á pesar de haber sido requerida Crisanta Morejón, esposa del Jorge Moro, quien manifiesta que el último se ausentó hace días del pueblo á buscar trabajo de siega, sin que tenga noticia en dónde se encuentre ni haya mandado ningún recado; en consecuencia de lo cual he dictado auto decretando la prisión provisional del expresado Jorge Moro en la cárcel de este partido y acordado asimismo citarle y emplazarle para que dentro del término de 20 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia de Burgos y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este expresado partido; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Por lo tanto ruego y encargo á las Autoridades y demás funcionarios que componen la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance y les sugiera su celo á la busca y captura del referido Jorge Moro, y caso de que fuese habido ordenar su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Aranda de Duero á 9 de Agosto de 1886. — Teodulfo Gil. — El actuario, Gregorio Martín y Alonso. J—927

ARENAS DE SAN PEDRO

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mariano Martín Fuentes, natural y vecino de Casaviejas, soltero, de edad de 24 años, de estatura regular; que viste pantalón de tela de verano, sombrero calañés, medias blancas y abaracas de cuero, chaleco de paño negro; cara larga, cerrado de barba y labios gruesos, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le

sigue por lesiones graves inferidas á Cándida Fuentes, en la que se ha decretado su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndolo en calidad de preso á la cárcel de este partido y á disposición del que provee.

Dada en Arenas de San Pedro á 7 de Agosto de 1886.—Carlos Hernández.—Por su mandado, José María Ruiz. J—874

BARBASTRO

D. José María Ozcariz, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Barbastro.

Por el presente se cita de comparecencia ante la Audiencia de lo criminal de Huesca para el día 2 de Octubre próximo, y hora de las nueve de su mañana, á Ramón Aro Solano, sin domicilio conocido, y á Gabriela Puértolas Navarro, domiciliada en Zuera, al efecto de asistir á las sesiones del juicio oral y público en causa sobre homicidio contra Manuel Navarro Enguita; pues en otro caso se acordará lo procedente y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Barbastro 9 de Agosto de 1886.—José M. Ozcariz.—Por mandado de S. S., Pelegrín Fernández. J—904

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduardo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Mariano Soler, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles de esta ciudad al objeto de prestar indagatoria en la causa sobre robo contra el mismo y otro; apercibiéndole en el caso de incomparecencia con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces y funcionarios de policía judicial procuren la busca y captura de dicho sujeto y su conducción á las expresadas cárceles á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 6 de Agosto de 1886.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por disposición de S. S., José María Florensa. J—906

D. Nicolás Eduardo Lloret y Marco, Juez de instrucción del distrito de las Afueras.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal instruida contra Luis Ganderillas Herrera, natural de Painanes, de edad de 38 años, soltero, cocinero, vecino que fué de la villa de Gracia, y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama al mismo para que en el término de 10 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, presentándole ante este Juzgado.

Dada en Barcelona á 6 de Agosto de 1886.—Nicolás Eduardo Lloret.—Por D. Pablo Teixidor, Luis Durán. J—905

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán.

Por el presente edicto, y en méritos de la causa que en este Juzgado pende sobre falsedad de letras de cambio, se cita y llama á José Camelo Carbonel, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Barcelona á 6 de Agosto de 1886.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., y ocupación del Sr. Güell, Miguel G. Mariño. J—876

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Camilo Beaur y Saurel, de 39 años, soltero, Tenedor de libros, de esta vecindad que ha sido, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Camilo Beaur y Saurel, y caso de conseguirla le dejen en las cárceles nacionales de este partido á disposición de mi Autoridad.

Dado Barcelona á 7 de Agosto de 1886.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., por D. Miguel Aracil, Miguel G. Mariño. J—875

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de la ciudad de Barcelona.

Por el presente hago saber que en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco contra Vicente Trillás, vecino de esta ciudad y habitante en la calle del Rosal, núm. 15, piso cuarto, primera puerta, cuyo actual paradero se ignora, he acordado en providencia del día

de hoy se expidan edictos á la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado el referido procesado á prestar una declaración de inquirir en el término indicado; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á 12 de Julio de 1886.—Federico Galicia.—De orden de S. S., Miguel García Mariño. J—877

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Eugenio Bladó, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á una mujer nombrada Jacinta, aragonesa, que estuvo sirviendo en casa de Doña Manuela López, para que dentro del término de cinco días, á contar de la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no hacerlo será declarada rebelde.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades y manda á las personas que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la expresada Jacinta, cuyas señas son: estatura alta, de 25 á 30 años de edad, delgada, ojos claros, trigüeña, vistiendo al estilo menestral.

Dado en Barcelona á 5 de Agosto de 1886.—Eugenio Bladó.—Por mandado de S. S., José de Romero. J—907

BILBAO

D. Adolfo de Arriaga, Juez municipal, en funciones del de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal Navarrito, que es como de 19 años de edad, pequeño, color moreno, y viste pantalón de lanilla, chaqueta y elástica de lana y alpargata abierta, para que en el término de cinco días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Doña María Muñoz, casa Audiencia, á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo y otros me hallo instruyendo sobre sustracción de media pieza de tela.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del Navarrito, cuyo paradero se ignora, conduciéndole si fuere habido con las seguridades convenientes á las cárceles de este partido.

Dada en Bilbao á 9 de Agosto de 1886.—Adolfo de Arriaga.—Por su mandado, Julio Enciso. J—928

BURGOS

En la causa criminal que en este Juzgado se instruye sobre hurto de un pollino de la pertenencia de Juan Fuentes González y María Juana Tornel Malverde, el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido ha acordado se cite á dichos sujetos que se hallaban en la cárcel de Lerma, y puestos en libertad fijaron su residencia en Astudillo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, para la práctica y diligencia; bajo apercibimiento.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados y les sirva de citación, expido la presente cédula, que firmo en Burgos á 10 de Agosto de 1886.—El actuario, por Sáiz, Francisco Almazán. J—908

CÁCERES

D. Manuel García del Pazo y Merino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á Basilia Montañó Fernández, Florentino Moreno Torres, Isabel López Quirós, Julio López Bravo, Isabel Parra Silva, Juan y Braulio Montañó, para que comparezcan el día 23 del corriente mes, á las siete en punto de su mañana, en la Audiencia de esta capital y Relatoría Secretaría de D. Publio Hurtado, con el fin de que asistan á la vista en juicio oral y público de la causa que se sigue por homicidio y lesiones; apercibidos que de no comparecer se les impondrán las penas que las leyes imponen.

Dado en Cáceres á 7 de Agosto de 1886.—Manuel García del Pazo.—Por su mandado, por mi compañero Rasero, Julián Rodríguez. J—909

CADIZ—SAN ANTONIO

D. Francisco Martínez Cantero, Juez de instrucción del distrito de San Antonio de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca ó Sinfrosa Soria, de estatura regular, vientre abultado, pelo negro cortado, ojos también negros, color claro moreno, cara ancha redonda, boca regular, nariz abultada, teniendo un lunar pequeño detrás de una de las orejas, y una sortija de oro en la mano derecha; vistiendo un pañolón encarnado con listas verdes, y cuyo paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á rendir declaración de inquirir en el sumario que se instruye contra la misma sobre hurto; bajo apercibimiento que de no efectuarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la susodicha, y habida se remita por tránsitos de justicia á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Cádiz 7 de Agosto de 1886.—Francisco Martínez.—Eduardo González. J—930

CÁDIZ—SANTA CRUZ

D. Luis Morales y Cabe, Abogado de los Tribunales de la Nación y del ilustre Colegio de esta ciudad, Juez municipal propietario, é interino en funciones de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente edicto cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Pontevedra, á Manuel Pérez, cuyo segundo apellido no consta, natural de Ayuntamiento de Forcarey, como de 36 años de edad, soltero, y Manuel Caramés Fenín, de 42 años de edad, casados, ambos jornaleros, vecinos que fueron en el dique de la *Compañía Transatlántica de Vapores correos*, antes *A. López y Compañía*, término de la villa de Puerto Real, y en la actualidad se encuentran en la provincia de Pontevedra, no constando el pueblo de sus residencias, á fin de que en dicho término comparezcan ante este Juzgado, situado en la planta baja del Tribunal de Justicia, al objeto de que tengan lugar ciertas diligencias en causa que instruyo por estafa á Antonio Rumbo Patiño contra Dolores Puga Nogueiras; apercibiéndolos que de no verificarlo se dictarán las providencias que hubiere lugar en derecho.

Dada en la ciudad de Cádiz á 10 de Agosto de 1886.—Licenciado Luis Morales y Cabe.—Antonio F. y Arenas. J—929

CALATAYUD

D. Roque Romeo, Escribano habilitado del Juzgado de instrucción de Calatayud y su partido.

Certifico que en la causa pendiente en este Juzgado contra D. León Daruty y otro sobre estafa, se encuentra la requisitoria que á la letra dice así:

«D. Francisco García, Juez instructor de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don León Daruty, de nacionalidad francesa, negociante de vinos de esta población, de estatura regular, grueso, color moreno, barba negra recortada, bigote poblado, edad de 35 años; viste traje lanilla americana, sombrero hongo castaño ó paja blanco y á su sirviente Francisco Sánchez, de estatura alta, color moreno, bigote negro, picado de viruelas, edad 40 años, viste traje lanilla oscuro, americana, sin que consten más señas; los cuales huyeron de esta población la noche del 26 de Julio último, cuyo actual paradero se ignora, presumiéndose deban encontrarse en Valencia ó Barcelona, para que en término de 10 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración y responder á los cargos que les resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento de que no haciéndolo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, Guardia civil é individuos de la policía judicial procedan á la prisión de dichos dos sujetos, remitiéndolos con las seguridades debidas á disposición de este Juzgado.

Dada en Calatayud á 10 de Agosto de 1886.—Francisco García.—De su orden, Roque Romeo.»

Así resulta de su original, á que me refiero.

Y para que conste libro la presente, que firmo en Calatayud á 10 de Agosto de 1886.—Roque Romeo. J—878

CASTROGERIZ

D. Leodegario Unceta y Tejada, Juez de instrucción de la villa de Castrogeriz y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso primero del art. 853 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Robustiano Arce Equilar, vecino y Secretario que fué del Ayuntamiento de Villasadino, cuyas circunstancias personales, señas y su actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado para notificarle el auto de procesamiento y responder á los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se le instruye en unión de otros sobre allanamiento de morada y otros abusos; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Castrogeriz á 11 de Agosto de 1886.—Leodegario Unceta.—Por mandado de S. S., Eustasio Escribano. J—931

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en causa que instruyo por muerte de Isidora Rodríguez Cuesta, viuda, natural de Palencia, de 68 años de edad, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de la Encarnación, número 15 duplicado, ocurrida en el pueblo del Escorial en la madrugada del 4 del actual, se cita y llama á los parientes más próximos de la finada para que en término de quinto día, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Palencia*, comparezcan en este Juzgado con el fin de que, instruidos del derecho á su favor establecido en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifiesten si quieren mostrarse parte en este sumario y si aceptan ó renuncian la responsabilidad civil que pueda corresponderles; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 7 de Agosto de 1886.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Miguel Guardiola. J—808

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente edicto se interesa á todas las Autoridades, así civiles como militares y agencias de la policía judicial, procedan á la busca de dos caballerías, cuyas señas á continuación se expresan, que parece fueron sustraídas la mañana del 26 de Julio último de un corral situado en las afueras de esta población, perteneciendo aquéllas á Gregorio Nogales de la Morena, de esta vecindad, poniéndolas á disposición de este Juzgado, caso de ser habidas, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dado en Colmenar Viejo á 10 de Agosto de 1886.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana.

Señas de las caballerías.

Una mula, castaña oscura, de seis á siete cuartas de alzada, de 12 á 13 años, con una N un poco corrida, marcada con hierro en la quijada izquierda.

Un macho castaño de la misma alzada, de ocho años, una N bien clara en la quijada del mismo lado, mani-zurdo, pobre de cascós, con una verruga en la tripa que indica haberle curado en dicho sitio.

CIUDAD REAL

D. Guillermo Raigón y Velázquez, Juez de instrucción de Ciudad Real y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Isidro Muñoz Prieto, natural de Avila de los Caballeros, soltero, vecino de la villa y Corte de Madrid, y á D. Juan Pedro Darnet, natural de Libadaut (Altos Pirineos), casado, platero ambulante, también vecino de Madrid, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado á satisfacer las responsabilidades pecuniarias á que se hallan condenados por la causa criminal que se les ha seguido en este Juzgado sobre tentativa de estafa á D. Justo Cuesta; apercibidos que pasado dicho término sin comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Ciudad Real á 10 de Agosto de 1886.—Guillermo Raigón.—Por mandado de S. S., Manuel Barragán y Cortés.

TOTANA

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un sujeto llamado Juan, cuya filiación y circunstancias personales se ignoran, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder los cargos que le resultan en causa sobre robo de 21 duros en metálico y lesiones á Francisco Gutiérrez Cantero, cuyo hecho ocurrió en la villa de Mazarrón el día 20 de Junio último, en cuya causa se le ha declarado procesado, acordándose su detención.

Ruego á las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y conseguida lo conduzcan á las cárceles de este partido á mi disposición por tránsitos de justicia y con las seguridades convenientes.

Asimismo se cita, llama y emplaza á Francisco Gutiérrez Cantero, ofendido en dicha causa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de igual término de 10 días comparezca ante este Juzgado para acreditar la preexistencia del dinero que le fué robado y manifestar si quiere ser parte en dicha causa.

Se apercibe tanto al procesado Juan como al ofendido Francisco Gutiérrez Cantero, que de no comparecer en el prefijado término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Totana á 30 de Julio de 1886.—Clemente Cano.—El actuario, Valentín Areu.

D. Clemente Cano de la Peña, Juez de instrucción de esta villa de Totana y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Andrés Tudela, alias Pereta, natural y vecino de esta villa, viudo, jornalero, de 40 años, de estatura alta, fornido, color sano, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz gruesa y chata, barba poblada, mellado; y va vestido con camisa y calzoncillos, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á oír sus descargos en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio de José Cánovas Martínez; apercibido que de trascurrir dicho plazo sin personarse se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido Diego Andrés Tudela, y habido que sea se sirvan ponerlo á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Totana á 3 de Agosto de 1886.—Clemente Cano.—Por su mandado, Miguel Marín.

VALMASEDA

D. Vicente de Elcoro y Zubillaga, Juez municipal de esta villa de Valmaseda, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente primer edicto se cita y llama á D. Eleuterio Lapoza García, hijo de Laureano y de Isidora, natural de Bilbao, ausente en ignorado paradero, y á los que se crean con derecho á la administración de los bienes de aquél si no se presentare, para que dentro del término de dos meses se personen en este Juzgado y autos que penden en la Escribanía

del que refrenda sobre administración de bienes del referido ausente, instados por el Procurador D. Mariano Murga, en nombre de D. Andrés Lapoza García, vecino de Baracaldo, y hermano del D. Eleuterio; previniendo á los que se crean con derecho á la administración que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en el Juzgado.

Dado en Valmaseda á 14 de Agosto de 1886.—Vicente de Elcoro.—Por su mandado, ante mí, Eusebio González.

X—270

VALVERDE DEL CAMINO

D. Cristóbal Anayas López, Juez municipal suplente de ésta, interino de instrucción del partido por traslación del propietario y enfermedad del municipal.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Antonio Fernández Rodríguez, natural de Aroche, conocido por Juan el Portugués, que tiene de edad sobre 20 á 23 años, sobrealto, moreno, que trabajaba en la dehesa del Garduño hasta el 29 de Julio último, y cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde aquel en que tenga lugar la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo sigo por asesinato en la persona de Tomás Méndez Romero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encarga á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca del citado sujeto, y caso de ser encontrado lo remitirán á la cárcel de esta cabeza de partido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Valverde del Camino 1.º de Agosto de 1886.—Cristóbal Anayas.—Por mandado de S. S., José Arroyo.

VILLAR DEL ARZOBISPO

D. José Martínez de Velasco, Juez de instrucción de Villar del Arzobispo.

Por el presente y en méritos de causa que sobre varios hechos constitutivos de delito se instruye contra Leonardo López Aparicio, de las circunstancias que se expresarán, se le cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de declararle rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción con las seguridades convenientes á este Juzgado del expresado sujeto.

Dado en Villar á 4 de Agosto de 1886.—José Martínez.—Por su mandado, Silverio Ribelles.

Circunstancias personales.

Hijo de Francisco y de Manuela, natural y vecino de esta villa, de 47 años, casado, labrador, estatura regular, fornido, cejas, ojos y pelo negros, nariz aguilena, barba cerrada, vistiendo al estilo de este país.

Señas particulares.

El color de la cara amarillado, semejante al signo característico del aficionado habitual á bebidas alcohólicas, la voz gruesa, sabe leer y escribir imperfectamente, chapurrea el francés y el catalán, y durmiendo ronca extraordinariamente.

J—781

NOTICIAS OFICIALES

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos después de las once de la noche de anteayer, que no han podido ser incluidos, llovió en Almería, Córdoba, Granada, Jaén, Lérida y Zaragoza, y según los recibidos hasta las once de ayer, ha llovido en Bilbao, León, Madrid, Orense, Oviedo, Soria, Vitoria y Zamora. Faltan datos de 25 capitales, á causa del temporal, habiéndose recibido después de las once de la noche datos de nueve.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 22 de Agosto de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la m. and n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 22 de Agosto de 1886.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.—Día 21 de Agosto.

Table with columns: Localidad, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists Leon, Alicante, and Albacete.

Forman parte de este número los pliegos 36 y 37 del tomo II de las sentencias de la Sala primera y los 35 y 36 del mismo tomo de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

ANUNCIOS

Las oficinas de la Administración de la GACETA DE MADRID quedan establecidas en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, en donde se reciben los anuncios y suscripciones á las horas de costumbre.

El despacho de libros y ejemplares de la GACETA continúa provisionalmente en la calle del Cid, núm. 4, segundo.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1886.—Se halla de venta en la calle del Cid, número 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Shows prices for First, Second, and Third class guides.

SANTOS DEL DIA

San Felipe Benicio, confesor; San Restituto y San Leovigildo, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Siervos de María (en San Nicolás).

ESPECTACULOS

JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las ocho y media.—Función 61 de abono.—Turno impar.—María di Rohan.

TEATRO FELIPE.—A las ocho y media.—La gran vía.—Somatén.—Los valientes.—La gran vía.

MARAVILLAS.—A las ocho y media.—El manicomio político.—Ciclón XXII.—El perro del Capitán.—La diva.

CIRCO DE PRICE.—A las cinco y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones, de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

CIRCO-HIPODROMO DE VERANO (paseo del Prado, junto al Dos de Mayo).—A las cinco y nueve de la noche.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte el célebre tirador capitán Rossell, el caballo de fuego, y otros escogidos ejercicios.